



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 31 ENE 2002

CIRCULAR D.R. N° 13
SEÑORA ENCARGADO/A
REGISTRO SECCIONAL DE
CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

REF.: Prórroga vencimientos de depósitos
Agentes de Recaudación.

Me dirijo a usted en el marco del Convenio de Complementación de Servicios celebrado con la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de notificarlo sobre lo resuelto por ese Organismo mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 06/2002.

Por Circular D.R. N° 02/02 se informó a los Registros Seccionales que mediante Circular N° 75/01 del 28/12/01 de la D.P.R. no se instruirían los sumarios previstos en el Art. 59 del Código Fiscal de la jurisdicción por los incumplimientos de las obligaciones vencidas al mes de diciembre de 2001 y cuya acreditación se produjera durante el mes de enero del año en curso.

Asimismo se notificó sobre las gestiones realizadas ante las autoridades de Rentas sobre los problemas que se le suscitaron a algunos Registros Seccionales con el Banco de la Provincia respecto de los recargos de intereses y multas que calculaba automáticamente el Sistema Informático de dicha entidad, para los depósitos vencidos durante el mes de diciembre próximo pasado, a pesar de la prórroga establecida por el Ente Recaudador.

Posteriormente, mediante Circular D.R. N° 11 del 24/01/02, se notificó sobre lo resuelto por la D.P.R. a través de la Disposición Normativa SERIE "B" N° 04/02, por la que se "consideran ingresadas en término hasta el 25/01/02 inclusive, las obligaciones que debieron ser ingresadas durante el mes de diciembre de 2001 y hasta el 11 de enero de 2002", señalando que los inconvenientes con el Banco de la Provincia sobre recargos e intereses habrían sido resueltos.

Con fecha 23/01/02, por Disposición Normativa SERIE "B" N° 05/02 la D.P.R. dispuso considerar abonadas en término, hasta el 28 de enero de 2002 inclusive las obligaciones tributarias de los agentes de recaudación cuyo vencimiento original establecido para el depósito de las sumas percibidas o retenidas, estuvieran previstos para el mes de diciembre de 2001 y hasta el 26 de enero de 2002.

Teniendo en cuenta que aún subsisten las dificultades que obstaculizaron el cumplimiento en término de las obligaciones de los agentes de recaudación, la D.P.R. por disposición NORMATIVA SERIE "B" N° 06/2002, dispuso extender el plazo hasta el 11 de febrero de 2002 de lo establecido en la Disposición mencionada en el párrafo anterior (Normativa SERIE "B" N° 05/02).



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

En síntesis, las sumas recaudadas por los Registros Seccionales durante el mes de diciembre de 2001 y hasta el 26 de enero de 2002, se considerarán abonadas en término si los depósitos son efectuados hasta el 11 de febrero de 2002.

Saluda a usted atentamente.

D.N.R.N.P. A.y.C.P.
m.p
<i>[Firma]</i>

[Firma]
RICARDO J. BERGER
JEFE DPTO. RENTAS